

Se aprobó tambien el 43^o con la adición propuesta por el Señor Cordero, y apoyada por el Sr. Garcia, y entodas las demas funciones que le atribuye la constitucion. Con lo cual siendo llegada la hora levanto' el Señor vice presidente la sesion.

El Vicepresid. del conqr. S
Vic. de Arrieta S

Pero Man. Peniones

Pero y. de Arrieta
Siv

Sesion del 6^o de Sep.

Abierta la sesion con el suficiente numero de diputados se leyó y aprobó la del dia anterior.

Dio cuenta con una Representacion del Civild. eclesiastico de Tluto congratulando al congreso por su instalacion y pidiendo se Revoque la lei del Marronato, y se mandó pasar a la comision de peticiones agregandole a ella al Señor Ramires.

Se procedio a la orden del dia por el articulo 44^o del proyecto de constitucion, y el Señor Ramires con apoyo del Señor Espinosa propuso que se fijase de una vez la Capital del Estado. Contestó el Señor Cordero que esto no era propio de la constitucion y que se declararia por una lei especial. Entonces el Señor Ramires con el mismo apoyo modificó su moción Reduciendo a que se exprese, que la alta corte Reidira en la Capital; y puesto a votacion el articulo quedo aprobado con esta adición.

En el art. 45^o fueron aprobadas las atribuciones 1^o, 2^o, 3^o. Conforme al proyecto, y la cuarta con sola la adición, de que se incluya el Jefe del Estado mayor general.

El 46^o se discutió y aprobó sin alteracion.

29

Señaló el 17^o hizo moción el Señor Espinosa para que solo haya una corte de apelaciones en todo el Estado, fundándose, primero en que los pueblos que lo componían habían formado en solo distritos en tiempo del gobierno español y aun después; segundo en la necesidad de economizar las Vnas, y tercero en la falta de letrados para servir en las Cortes en elace de jueces y defensores. Se apoyó por el Señor Saquerica, y opuso el Señor Vintimilla, que no debía servir de regla lo sucedido en tiempos del gobierno español, donde las causas sufrían un terrible atraso, que habiendo cortes en cada capital de de partamento se facilitaba la mejor administración de Justicia, y se conseguía que las infelices que no tenían proporciones para dirigir sus Reuros hasta la capital del Estado, juzgan sin las costas que esto ofrece obtener Reforma de las sentencias. Puesta à votacion Resultó Negada, y se aprobó el artículo conforme al proyecto por diez votos contra nueve.

El Art. 18^o fue aprobado en todas sus partes. En el 19^o hizo moción el Señor Espinosa con apoyo del Señor Cordero, de que se comprendiera à todos ~~à todos~~ los empleados agregándose este artículo en el título de garantías y suprimiéndose en este lugar. Fue votada y aprobada en los mismos terminos.

Al leer el artículo 5^o, se hizo mención de la moción del Señor presidente en la segunda discusión, y el Señor Espinosa manifestó, que contrayéndose el Reuro de nulidad à las faltas de substanciacion y de justicia equivalía à una tercera instancia. El Señor Marcoy aludió à la opinion del Señor Espinosa, exponiendo que de las Resoluciones de la alta Corte, no quedaba otro Reuro que el de queja, y que así se evitaban las dilaciones de los pleitos, que era à lo que principalmente se debía propender. Se puso à votacion, y fue aprobado el artículo conforme al proyecto,

negándose la adición propuesta por el Señor Presidente.

En el art. 51^o fueron aprobados sin alteración los dos primeros insisos, anadiéndose al tercero por moción de Señor Marcos apoyada del Señor Mathen la facultad de conocer de las causas de responsabilidad de los Jueces, Gobernadores y Oficiales del Poder Judicial. Sobre el cuarto insiso se acordó según la moción del Señor Ramirez en la segunda discusión, que se juzicé por artículos separados. Entonces el Señor Espinosa Representando que la experiencia habia acreditado, que la necesidad de publicar los votos en las sentencias ocasionaba males gravísimos por la animosidad de los litigantes que observando desde la barra los que habian opinado contra ellos se habian arrojado hasta insultarlos, propuso que se derogase esta disposición, pues si se consideraba útil que las partes se impusiesen de esta circunstancia, podia prevenirse que los Secretarios la expresasen al sentar el provido. La apoyó el Señor Veintimilla; y habiéndose observado, que isto no era propio de la lei fundamental se acordó allegarla por la organica de tribunales.

Se pasó al art. 52^o y fue aprobado con solo la adición propuesta por el Señor Garcia con apoyo del Señor Cordero, de que antes de leyes, se ponga «Constitucion».

El 53^o fue igualmente aprobado en todos sus insisos con la calidad de ponerse la palabra, Estrado en lugar de Acta.

En el 54^o se aprobaron los dos primeros insisos, y sobre el tercero se observó, que no todos los Cantones en su demarcacion actual podian sostener Corregidores.

Entonces el Señor Ramirez apoyado del Señor Garcia, propuso que se diga, los cantones que pueden mante-

ner Corregidores, y el Señor Olmedo con apoyo del Señor Poca modifico el inciso en estos terminos: „ Cada canton o la reunion de algunos de ellos à servicio del gobierno serian repartidos por Corregidores. Puesta à votacion resulto aprobada, quedando todos los demas incisos conforme al proyecto.

Despues de la lectura al articulo 55.º hizo mocion el Señor Mathen apoyado por el Señor Espinosa, de que comprendia tambien à los Corregidores y tenientes corregidores. Se aprobó en cuanto à los primeros y se negó en cuanto à los segundos. En consecuencia el Señor Poca con apoyo del Señor Cordero propuso, que la duracion de los tenientes corregidores fuese para dos años, juzgando ser selectos segun su conducta; se votó por la afirmativa, recomendando que se suprimiera el segundo inciso por que ya se habia comprendido en el art. 51.º

El primer inciso del art. 56.º fue reformado por el Señor Olmedo en la forma siguiente. „ Habrá en la Capital del Estado una direccion general, que revise las cuentas de las contadurias departamentales. Discutida libremente la materia resultó de su votacion la afirmativa, expresando los señores presidente y vicepresidente, Espinosa, Ante y Mathen, que habian estado por la Negativa. Mas habiendo espuesto el Señor presidente, que no se habia procedido en este asunto con la correspondiente meditacion trayendo à la vista los inmensos gastos que iban à ocasionar estas oficinas, à un Estado cuyos Rentas Naturales no eran suficientes talvez para cubrir los de primera necesidad, principalmente habiendose creado otros empleos que absorbian un gran fondo, y que la falta de ellos seria un principio de aniquilamiento del Sur. Propuso el Señor Olmedo que como una cuestion de suma importancia existia en Realidad, que se tratase y discutiese con mas dete-

nida.

mida Reflexion y maduras, se diferia para otro Dia, dando tiempo a los Señores Diputados à que mediten mejor el asunto; y siendo otros muchos Señores del mismo dictamen se puso à votacion, y de diez y siete Señores que se hallaron presentes estubieron once por la afirmativa. A su virtud se susito' la duda de si, se habian reunido ò no las dos terceras partes que para semejantes casos Requiere el Reglamento y el Señor presidente declorò por la afirmativa.

Se pasó al art.º 57, y despues de leerse las observaciones de la segunda discusion presentò el señor Cordero, en conformidad de lo que en ella habia expuesto, un proyecto Relativo al orden y forma de las municipalidades; y enterado de él el Congreso, desò el Señor presidente la Silla, y manifestando que el proyecto como reclamatorio debia Reservarse para cuando se discutia la lei del caso, propuso que solo se estatuyese en general el establecimiento de las municipalidades. Contactò el Señor Cordero, que se habian detallado generalmente las atribuciones municipales por que asi se habia hecho con los otros poderes: à lo que replicò el señor presidente, que aunque fuese un poder distinto como por su naturaleza solo debia entenderse en lo que concernia à la policia era mejor se detallasen sus atribuciones en la lei, y que si se habia de fijar el número de los que debian componer estos conceps Municipales era de opinion que fuesen seis los Regidores en las Capitales de departamento, en las de Provincia solo cuatro, debiendo ser Instituidos en sus destinos los antiguos alguaciles mayores que à la calidad de honrados Meritan la Recomendacion de que sus empleos les habia costado su dinero. A su consecuencia el Señor Ramirez apoyado por el Señor Torres, hizo mocion para que se sustituya el siguiente Artículo, que habia sido indica-

do por el Señor presidente. „ Habrá concejos municipales en las capitales de provincia. La lei los organizará, designará sus atribuciones, determinará el número de sus miembros, la duración de sus destinos y la forma de su elección. Puesta á votación quedó aprobada. El Señor Cordeiro manifestando la necesidad de que se pongan jefes de policía, especialmente en la provincia que representaba, que habia recibido desde este establecimiento importantes ventajas en la moral pública, en el ornato del país, y en los demas fines que le eran anejos, hizo moción: „ Habrá un jefe de policía en las provincias de las capitales del departamento. El poder ejecutivo, oyendo una junta de vecinos, dará un reglamento especial de policía atendiendo ala localidad y necesidades de cada provincia y á la conservación del orden y tranquilidad interior. El Señor presidente observó, que las municipalidades debian venir todas las atribuciones de la policía, como encargadas especialmente de ella, y que no habia necesidad de que se creie un jefe separado cuando podia servirse por un comisario nombrado por el cuerpo. El Señor Almedo con apoyo de varios Señores propuso esta adición: „ Un reglamento particular organizará la policía de cada departamento; y el Señor presidente espuso, que se agiere el que este reglamento sea aprobado por el Congreso y en esta forma fue aprobado el artículo. En este punto fue hora de la hora y se levantó la sesión. Emendado con xuedura - por cas - dies - Cor - neces - por - pavins - nos - vale.

El preside. del congreso
Joaquín Salcedo

Para Man. Martínez

Pedro J. de Arce

Sesión del 7. de Sep.

Abierta la sesión con el número suficiente de Diputados